

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		 CERTIFICADO ISO 9001 <small>Certificado No. SC 4864-1</small> <small>Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo</small> <small>ISO 9001 - 2000</small>
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES , por movilizar productos forestales sin salvoconducto .		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, artículos 1º numeral 6º, 31, numeral 2 y 17, artículo 85, numeral 1º literal a, ley 1333 de 2009 y Numeral 4º del acuerdo 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. 0133 de 2010, para lo cual se procede así:


FUNDAMENTOS DE HECHO:



El día 03 de Septiembre de 2010, el Ejército Nacional – Batallón de Infantería de Montaña No. 36 “Cazadores” en el Puesto de Control sobre el puente La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, incauta en el kilómetro 07 vía Balsillas, al señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, ochenta y nueve (89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m³), especies varias, movilizada en un vehículo, aduciendo como causal no portar salvoconducto

Que mediante acta de decomiso preventivo de fecha Noviembre 02 de 2010, la Territorial Caquetá, identifica las especies como Achapo, Tamarindo y Laurel, y la cantidad ochenta y nueve (89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m³), avaluada en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$491.521.50) Mcte, producto forestal que queda bajo custodia en el lugar de decomiso, bajo la responsabilidad del cabo primero FREDY ALONSO BANDERAS SARMIENTO, identificado con la Cédula Militar No. 80032901704, quien fue designado como secuestre, mientras se decide la destinación del producto forestal.

Que con fundamento en la incautación realizada por El ejército Nacional Batallón de Infantería de Montaña No. 36 “Cazadores”, CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de

Preparó OJ: Nadia P.
 Revisó OJ: Nadia P.
 Aprobó DTC: JDVO



	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto."	



Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

ISO 9001 - 2000

una investigación administrativa radicada No. 0133 de Noviembre 08 de 2010, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra JOSE ADONAY CARDONA GRAJALES, por aprovechar y movilizar productos forestales sin salvoconducto", siendo notificado por edicto el día 04 de Octubre de 2011, quedando el firme el día 18 de Octubre de 2011.

Que el día 21 de octubre de 2012, se formula cargos en contra del señor José Adonay Cardona, siendo notificado por aviso, a quien se le advierte que contra el acto administrativo no procede recurso alguno y que se le concede el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente para presentar descargos por escrito o solicitar o allegar pruebas. (Folio 25-33)



El día 04 de diciembre de 2012, se elabora constancia de vencimiento de términos, donde hace constar que el día 04 de diciembre de 2012, venció en silencio el término para contestar cargos, y que no se solicitaron pruebas adicionales (Folio 34).

Mediante auto de tramite DTC No. 0125 calendado el 04 de diciembre de 2012, se declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 05 de diciembre de 2012 y se comisiona al contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Para decidir el presente proceso Sancionatorio se tienen las siguientes pruebas

Documentales

- El informe dejando a disposición los productos forestales, por parte del ejército Nacional de fecha 2 de Noviembre de 2010.
- Acta de decomiso preventivo de fecha 2 de Noviembre de 2010
- Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y flora silvestre de fecha 02 de Noviembre de 2011.
- Auto de apertura DTC No. OJ 00133-2010 de fecha Noviembre 08 de 2010.
- Notificación por edicto del auto de apertura.
- Auto de cargos del 21 de octubre de 2011
- Constancia de vencimiento de términos de fecha 04 de diciembre de 2012. (Folio 33)
- Auto de tramite DTC No. 0125 de fecha diciembre 04 de 2012, declarando cerrada la etapa probatoria.

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto."	



- Constancia de notificación por estado. (Folio 35)
- Estado. (Folio 36)
- Informe Técnico del decreto 3678 de 2010, emitido por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS.

En aras de dar cumplimiento lo establecido en la Ley 1333 de 2009, de CORPOAMAZONIA, se elaboró el Proyecto de Resolución por parte de la oficina jurídica teniendo en cuenta las recomendación de la Dirección Territorial de imponer como sanción DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal de propiedad del señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por aprovechamiento y movilización ilegal de productos forestales (madera), sin salvoconducto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




Que La Constitución Nacional, en su artículo 8º, establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica, en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

El artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

Preparó OJ: Nadia P.
 Revisó OJ: Nadia P.
 Aprobó DTC: JDVO

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto."		

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

RAZONES DE LA DECISIÓN

Considera la Territorial Caquetá, luego de conocer y una vez valoradas las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal, y por los hechos antes mencionados, además que dentro del plenario se dio las garantías procesales y en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso.





Que de acuerdo a las actuaciones desarrolladas en la instrucción, esta corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, quien movilizó TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m³), avaluada en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$491.521.50) Mcte; conducta reprochada por la normatividad ambiental.

Que dentro de la investigación no existe prueba alguna que desvirtúe la comisión de la contravención ambiental, ni la responsabilidad del infractor, el cual fue sorprendido en flagrancia, que siendo así, existe la certeza de que las especies incautada y decomisada por CORPOAMAZONIA, no está amparada legalmente por el instrumento único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica exigidos, por tanto, habrá de ser objeto de decomiso definitivo, y declaración de responsabilidad ambiental contra el implicado, por tenerse la plena convicción de que es responsable por acción de la conducta reprochada al movilizar productos forestales sin salvoconducto.

Que analizando los criterios estipulados en el Decreto 3678 de 2010, por el cual se establecen los criterios, para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones; se considera:

Que en lo concerniente a los motivos de Tiempo, Modo y Lugar, se encuentra que estas se relacionan con la afectación a los recursos naturales por la movilización ilegal de TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m³), avaluada en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$491.521.50) Mcte, hechos ocurridos en el Puesto de Control sobre el puente La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, incauta en el kilómetro 07 vía Balsillas, sin salvoconducto.

Así mismo tenemos que el grado de afectación ambiental, con el aprovechamiento y movilización ilegal del producto forestal, causa un daño ambiental grave, aclarando que

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		  CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. ST. 44641
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto."		

Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo
ISO 9001 - 2008

no está acreditado en la investigación que el investigado sea el responsable del aprovechamiento, pero sí de la movilización del producto; que el aprovechamiento contribuye a la deforestación y por consiguiente a la desertificación de los suelos, la pérdida de equilibrio del ecosistema, la pérdida de biodiversidad, la disminución del recurso hídrico, provocando con ello erosión e influyendo en las variaciones del tiempo y el clima; de otro lado es evidente la evasión al pago a las contribuciones, tasas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Art 31 Ley 99 del 1993) y detrimento al patrimonio de la nación, necesario para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, realizada por cada una de las Autoridades Ambientales competentes.

Por otra parte ocasiona la extinción local y/o regional de especies forestales, la pérdida de los recursos genéticos, el aumento de plagas, la disminución en la polinización o la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos e impidiendo la sedimentación de los acuíferos.

Las circunstancias atenuantes o agravantes al tenor de los artículos 6ª y 7ª de la Ley 1333 de 2009, Tenemos que no existen ningún atenuante, pero si existen algunos agravantes indicados claramente en los numerales del artículo 7ª a saber:


- 2: "...Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales,..."
- 5: "infringir varias disposiciones legales con la misma conducta".
- 8: "Obtener provecho económico para sí o un tercero."



La capacidad económica del infractor, no está establecida, razón por la cual en el momento de imponer la sanción y compensación, se partirá de la presunción, de que es una persona de escasos recursos económicos.

Teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, configura una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente el decomiso definitivo de producto forestal, con fundamento en el artículo 40 numeral 5º de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 8 del Decreto 3678 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo, que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Es de mencionar que el presunto infractor movilizaba especímenes de la biodiversidad biológica sin la debida documentación en regla, (*sin salvoconducto*), razón por la cual la fuerza Pública procedió realizar la incautación, dado que se encontraba violando la normatividad Ambiental vigente, productos que son entregados a CORPOAMAZONIA para determinar su destinación final.

Preparó OJ: Nadia P.
Revisó OJ: Nadia P.
Aprobó DTC: JDVO



	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p>RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto .”</p>	
--	--	---



Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo
ISO 9001 - 2000

Adicionalmente a la sanción a imponer al infractor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, debe realizar una compensación ambiental para mitigar los daños causados a los Recursos Naturales, ya que estos recursos son de importancia para la conservación y preservación de las fuentes hídricas de la Fauna y Flora Silvestre de nuestra Región.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quienes fueron hallados en flagrancia.

Es por todo lo anterior que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner fin al proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por movilización de productos forestales (madera), sin salvoconducto.



ARTICULO SEGUNDO: Declarar contraventor al señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por movilización de productos forestales ilegales.

ARTICULO TERCERO: Imponer como medida Sancionatoria en contra del señor JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, el DECOMISO DEFINITIVO de ochenta y nueve (89) piezas de madera de diferentes dimensiones, aproximadamente TRES METROS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CÚBICOS (3: 27 m³), avaluada en la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$491.521.50) Mcte.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición a la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal, el cual se encuentra depositado el Ejército Nacional – Batallón de Infantería de Montaña No. 36 “Cazadores” en el Puesto de Control sobre el puente La Siberia del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, incauta en el kilómetro 07 vía Balsillas, bajo la responsabilidad del cabo primero FREDY ALONSO BANDERAS SARMIENTO, identificado con la Cédula Militar No. 80032901704, en calidad de secuestre depositario.

ARTICULO CUARTO: Imponer como medida compensatoria contra el sancionado JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, la siembra de VEINTE (20) plántulas especies ornamentales, como limón Swinglea, Ocobo, Oiti, etc; en los parques y zonas verdes de San Vicente del Caguán, su implementación debe ser en un término no superior a los 3 meses, garantizando el crecimiento de los árboles hasta por el término de 1 año.

42

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
	RESOLUCIÓN DTC No. 008 DE 2013 (Enero 17) "Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra los señor JOSÉ DONAY CARDONA GRAJALES, por movilizar productos forestales sin salvoconducto."	



Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo
 ISO 9001 - 2000

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a JOSE DONAY CARDONA GRAJALES, titular de la Cédula de ciudadanía No. 17.673.747 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución únicamente proceden los recursos de reposición y apelación ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, con los cuales se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación de aviso si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir del día en que quede debidamente ejecutoriada.

Dada en Florencia Caquetá a los diecisiete días (17) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Preparó OJ: Nadia P.
 Revisó OJ: Nadia P.
 Aprobó DTC: JDVO